

Guía para diligenciar la Sustitución de Inversiones Internacionales en el Sistema de Información Cambiaria

Diligencie en línea a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria los siguientes campos según el detalle que se muestra más adelante.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SUSTITUCIÓN:

Tenga en cuenta que deberá seguir el procedimiento que aplique según el tipo de sustitución que vaya a realizar (por cambio de titular, cambio de destino o cambio de receptor) y la calidad en la que esté actuando.

• **FECHA DE LA SUSTITUCIÓN:** para diligenciar la fecha, consulte el <u>Anexo 4</u> de la <u>Circular Reglamentaria</u> Externa DCIP-83.

• TIPO DE SUSTITUCIÓN:

En la sustitución de inversión extranjera en Colombia seleccione el tipo de sustitución según las siguientes opciones:

- 1. Sustitución por cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:
 - Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.
 - Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.
- Sustitución por cambio de destino: corresponde a la variación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.











3. Sustitución por cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.

En la sustitución de inversión de capital colombiano en el exterior seleccione el tipo de sustitución según las siguientes opciones:

- 1. Sustitución por cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:
 - Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.
 - Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.
- 2. Sustitución por cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.

• CALIDAD EN LA QUE ACTÚA:

- 1. Receptor
- 2. Inversionista cedente
- 3. Inversionista cesionario

TIPO DE INVERSIÓN: seleccione el tipo de inversión que va a registrar.

Inversión extranjera en Colombia

Corresponde a la inversión efectuada por un no residente en Colombia en alguno de los destinos definidos por la normatividad cambiaria.

Inversión colombiana en el exterior

Corresponde a la inversión efectuada por un residente en una empresa domiciliada en el exterior

• DESTINO:

Seleccione el destino objeto de la sustitución de inversión extranjera en Colombia, según las siguientes opciones:











- 1. Empresas (incluye sociedades, empresas unipersonales, entidades de naturaleza cooperativa y entidades sin ánimo de lucro).
- 2. Capital asignado, sucursal régimen especial.
- 3. Capital asignado, sucursal régimen general.
- 4. Capital asignado, sucursales bancos y compañías de seguros
- 5. Patrimonios autónomos
- 6. Encargos fiduciarios.
- 7. Inmuebles.
- 8. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
- 9. Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
- 10. Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
- 11. Activos intangibles
- 12. Establecimientos de comercio
- 13. Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
- 14. Sucursal régimen especial

NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.

Seleccione el destino objeto de la sustitución de inversión colombiana en el exterior, según las siguientes opciones:

1. Empresas extranjeras (cualquier tipo de empresa en el exterior).

II. INFORMACIÓN DEL RECEPTOR / INFORMACIÓN DEL INVERSIONISTA

Recuerde que el receptor, el administrador del encargo fiduciario, el inversionista cedente y el inversionista cesionario deben estar creados como Actores en el sistema. Si existen inconsistencias en la información cargada, actualícela en la opción de gestión de datos de Actores.

En caso de que un actor cuente con más de una identificación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria deberá requerir la unificación de las identificaciones, a través de una Solicitud Especial.











• **INFORMACIÓN DEL RECEPTOR:** de acuerdo con tipo de inversión y destino seleccionados identifique la empresa, sucursal de sociedad extranjera, patrimonio autónomo o fondo de capital privado que recibe la inversión.

Nota: en el campo "INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL ENCARGO FIDUCIARIO" identifique la entidad fiduciaria que administra el encargo fiduciario.

• **INFORMACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE O CESIONARIO:** identifique la persona natural, jurídica o entidad sin personería jurídica que cede o recibe la inversión.

En todos los casos deberá indicar el tipo de documento y el número de acuerdo con los siguientes criterios:

i. Tipo de documento:

- Personas naturales:
- 1. Número de identificación tributaria (aplicable únicamente para inversionistas extranjeros que no tengan cédula de ciudadanía)
- 2. Cédula de Ciudadanía
- 3. Cédula de Extranjería
- 4. Pasaporte
- 5. Tarjeta de identidad
- 6. Registro civil
- 7. No residente (NR)
- Personas jurídicas u otras entidades sin personería jurídica:
- 1. Número de identificación tributaria
- 2. No residente (NR)*: es el código asignado por el Banco de la República a inversionistas no residentes y empresas receptoras del exterior.
- 3. Patrimonio autónomo (PA): es el código asignado por el Banco de la República a patrimonios autónomos sin NIT propio.

<u>ii. Número de documento:</u> indique el número de identificación de la empresa receptora, el inversionista o el administrador del encargo fiduciario, según corresponda al tipo seleccionado en el campo anterior.

*Cuando se indique NR, utilice el código asignado por el Banco de la República. Si ya tenía inversión extranjera registrada en el Sistema Estadístico Cambiario y se identificaba con IE (inversionista extranjero), tenga en cuenta que deberá utilizar ese mismo código en el Sistema











de Información Cambiaria pero antecedido por las letras NR así: "NR[número del código IE]". *Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el código PA.

III. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SUSTITUCIÓN

• **Número de participaciones:** corresponde al número de acciones, cuotas o partes de interés en que se encuentra representado el capital de la empresa receptora de inversión.

Nota: este campo no debe ser diligenciado en los siguientes casos:

- 1. En sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.
- 2. En sustitución de inversión colombiana, solo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).
- 3. En caso de que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas, negocios fiduciarios o entidades sin ánimo de lucro.
- Valor de la sustitución en COP: corresponde al valor de adquisición o cancelación de la inversión en moneda legal. Si corresponde a una donación diligencie 0.
- Cuando se trate de cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.
- Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
- Valor de la sustitución en USD: corresponde al valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor de la sustitución en COP, de acuerdo con la tasa de cambio acordada entre las partes. De no existir una tasa pactada tenga en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de la inversión o cancelación.
- Cuando se trate de la sustitución de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor en dólares de los Estados











Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será el correspondiente para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.

- Esta sustitución proviene de: seleccione si la sustitución proviene de cesión de activos y pasivos, intercambio de participaciones, reorganización empresarial u otros.
- ¿Esta sustitución requirió de la presentación de declaración de renta?: marque Sí o No. En caso de haber marcado Sí, diligencie el número del autoadhesivo de la declaración. Recuerde que éste debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.
- ¿Esta sustitución proviene de normalización tributaria?: Marque Sí o No.

IV. AUTORIZACIÓN

NOTA: solo aplica para el sector financiero y de seguros, se trate de inversión de capital del exterior en Colombia o colombiana en el exterior

• ¿Cuenta usted con el número de autorización otorgado por la Superintendencia Financiera?: marque Sí o No. Si marcó Sí, ingrese el número y fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.









